



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN LOS CASOS DE:

UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA
DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Y

RAMÓN J. RAMÍREZ ROJAS

CASO: CA-96-03

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

Y

RAMÓN J. RAMÍREZ ROJAS

CASO: CA-96-04
D-2003-1370

ANTE: LCDA. SILENE MENDOZA
LCDO. ANGEL T. AGUIAR LEGUILLOU
LCDA. ASTRID COLÓN LEDÉE
OFICIALES EXAMINADORES

COMPARECENCIAS

LCDO. VICENTE ORTIZ COLÓN
Por la Unión

LCDO. JUAN L. ROMERO SÁNCHEZ
LCDA. ADA GARCÍA MEDINA
Por el Patrono

LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
Por la División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico

DECISIÓN Y ORDEN

El 18 de julio del 2001, se emitió el *Informe y recomendaciones* de la Oficial Examinadora en los casos de epígrafe, recomendando que se encuentre a ambas partes querelladas incurso en las prácticas ilícitas de trabajo que se les imputaron y se ordene pagar al querellante los salarios adeudados, con intereses, correspondientes al término en que estuvo destituido ilegalmente.

El patrono coquerellado no presentó Excepciones al Informe, a pesar de estar apercebido de su derecho de así hacerlo.

El 30 de julio del 2001, el Lcdo. Carlos A. Ortiz Abrams presentó un escrito por el cual se unió a la representación legal de la Unión y expuso las Excepciones de dicha parte coquerellada al Informe de la Oficial Examinadora. Este escrito fue objeto de Réplica por la representante del Interés Público, radicada el 9 de agosto.

Sopesados los planteamientos de las partes, ciertamente no es de aplicación el **término prescriptivo** federal de seis meses para radicar el cargo. En lo referente a la alegada incuria del querellante, entendemos que no es de aplicación en este caso. La Unión engañó al señor Ramírez Rojas, haciéndole creer que su reclamación del salario por el tiempo en que estuvo destituido ilegalmente estaba en turno en el Comité de Quejas y Agravios. El querellante demostró haber escrito a la unión el 13 de octubre de 1995, requiriendo que le certificaran si su querrela estaba ante el Comité. El mismo día de la solicitud escrita, la secretaria del Comité de Quejas, Sra. Elma Rosa León, le certificó que **no** existía querrela alguna del señor Ramírez Rojas relacionada con la paga retroactiva que reclamaba. Antes de transcurrir cuatro meses después, el querellante presentó los cargos en la Junta.

Por otra parte, la Oficial Examinadora no hizo recomendación sobre cómo distribuir la responsabilidad de las querrelladas en torno al pago de la cuantía adeudada al querellante. Entendemos que la misma debe ser adjudicada por partes iguales, según los hechos del caso.^{1/}

Examinado el récord en su totalidad y a tenor con todo lo anterior, se determina adoptar el *Informe y recomendación* de la Oficial Examinadora como nuestra Decisión y Orden, y formulamos las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. El patrono:

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y constituye ser un patrono, según lo define el Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

^{1/} La cuantía reclamada se circunscribe a un período de tiempo en que el querellante fue objeto de destitución en violación al convenio colectivo, pero que fue luego restituido en el empleo. Posteriormente es que surge la reclamación por el salario dejado de devengar en tal período, reclamación que no fue atendida por la Unión.

II. La Unión:

La Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una organización obrera, según la define el Artículo 2 (10) de la Ley.

III. Las prácticas ilícitas de trabajo:

Al negarse a pagar al señor Rafael J. Ramírez Rojas el salario adeudado correspondiente al período en que estuvo destituido ilegalmente, el patrono violó el convenio colectivo negociado con la Unión aquí coquerellada, en su Artículo IX, incurriendo así en práctica ilícita del trabajo, según lo indica el Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo.

Al no reclamar ante el patrono el salario adeudado al querellante de epígrafe, la Unión faltó a su deber de justa representación, incurriendo así en práctica ilícita del trabajo, según lo indica el Artículo 8 (2) (a) de la Ley.

En virtud de la facultad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1)(b), se emite la siguiente

ORDEN

A. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

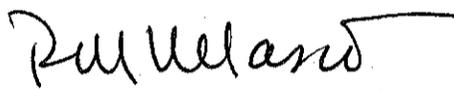
1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la unión de epígrafe, particularmente sus disposiciones sobre el procedimiento de destitución (Artículo IX).
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayude a cumplir con los propósitos de la Ley:
 - a) Pagar al Sr. Ramón L. Ramírez Rojas el 50% del salario adeudado por el período en que éste fue objeto de destitución, con los intereses legales del 1%, computados a partir de la presente Decisión y Orden.
 - b) Fijar en sitios visibles a sus empleados unionados copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden por un término de 30 días consecutivos.

3. Informar a la Junta, dentro de los 30 días desde la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

B. La Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de faltar a su deber de justa representación, particularmente en las reclamaciones de salarios de sus afiliados destituidos ilegalmente.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayude a cumplir con los propósitos de la Ley:
 - a) Pagar al Sr. Ramón L. Ramírez Rojas el 50% del salario adeudado por el período en que éste fue objeto de destitución, con los intereses legales del 5.25%, computados a partir de la presente Decisión y Orden.
 - b) Fijar en sitios visibles a sus empleados unionados copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden por un término de 30 días consecutivos.
4. Informar a la Junta, dentro de los 30 días desde la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de octubre de 2003.



Román M. Velasco González
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDA GLORIA ELIS FLORES ANDINO
AAA
PO BOX 9300300
SAN JUAN, PUERTO RICO 00930-0300

2. SR RAMÓN RAMÍREZ ROJAS
JARDINES DE QUINTANA EDIF B APT 6
SAN JUAN, PUERTO RICO 00928
3. SR ANDRES CARRASQUILLO JR
VICEPRESIDENTE, UIA
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
4. LCDO VICENTE ORTIZ COLÓN
COND. EL CENTRO OFIC. 227
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 500
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918
5. LCDO CARLOS A ORTIZ ABRAMS
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
6. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISIÓN LEGAL
JRTPR (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 2003.


Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta



rvf

AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

**CASOS: CA-96-03;CA-96-04
D-2003-1370**

NOSOTROS, la UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito llevar a cabo la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de faltar a nuestro deber de justa representación particularmente en las reclamaciones de salarios de nuestros afiliados destituidos ilegalmente.
2. Pagaremos al Sr. Ramón L. Ramírez Rojas el 50% del salario adeudado por el período en que éste fue objeto de destitución con los intereses legales del 5.25% computados a partir de la Decisión y Orden.

**UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE LA AUTORIDAD
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Por: _____

Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

**CASOS: CA-96-03;CA-96-04
D-2003-1370**

NOSOTROS, la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de llevar a cabo la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la Unión Independiente de Empleados Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, particularmente sus disposiciones sobre procedimiento de destitución (Artículo IX).
2. Pagaremos al Sr. Ramón L. Ramírez Rojas el 50% del salario adeudado por el período en que éste fue objeto de destitución con los intereses legales del 1% computados a partir de la Decisión y Orden.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Por: _____
Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN LOS CASOS DE:

UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA
DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CASO: CA-96-03

Y

RAMÓN J. RAMÍREZ ROJAS

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

CASO: CA-96-04
D-2003-1370

Y

RAMÓN J. RAMÍREZ ROJAS

RESOLUCIÓN

El 21 de octubre de 2003, notificada el día 22, se emitió Decisión y Orden en los casos de epígrafe. Por inadvertencia, se omitió incluir las advertencias bajo la Ley 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme. Por lo anterior,

SE RESUELVE

1. Ordenar a la Secretaría de la Junta que notifique nuevamente la página 4 de la Decisión y Orden
2. Disponer que la página enmendada sustituya la originalmente emitida.
3. Notificar que los términos para la reconsideración y/o revisión judicial bajo la Ley 170, supra, comenzará decursar a partir de la nueva notificación de la última página de la Decisión y Orden, según enmendada.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2003.

Román M. Velasco González
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **RESOLUCIÓN** a:

1. LCDA GLORIA ELIS FLORES ANDINO
AAA
PO BOX 9300300
SAN JUAN, PUERTO RICO 00930-0300

2. SR RAMÓN RAMÍREZ ROJAS
JARDINES DE QUINTANA EDIF B APT 6
SAN JUAN, PUERTO RICO 00928
3. SR ANDRES CARRASQUILLO JR
VICEPRESIDENTE, UIA
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
4. LCDO VICENTE ORTIZ COLÓN
COND. EL CENTRO OFIC. 227
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 500
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918
5. LCDO CARLOS A ORTIZ ABRAMS
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
6. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISIÓN LEGAL
JRTPR (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2003.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta

rvf



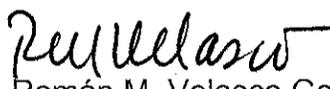
3. Informar a la Junta, dentro de los 30 días desde la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

B. La Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de faltar a su deber de justa representación, particularmente en las reclamaciones de salarios de sus afiliados destituidos ilegalmente.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudé a cumplir con los propósitos de la Ley:
 - a) Pagar al Sr. Ramón L. Ramírez Rojas el 50% del salario adeudado por el período en que éste fue objeto de destitución, con los intereses legales del 5.25%, computados a partir de la presente Decisión y Orden.
 - b) Fijar en sitios visibles a sus empleados unionados copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden por un término de 30 días consecutivos.
4. Informar a la Junta, dentro de los 30 días desde la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de octubre de 2003.


Román M. Velasco González
Presidente

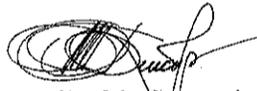

Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDA GLORIA ELIS FLORES ANDINO
AAA
PO BOX 9300300
SAN JUAN, PUERTO RICO 00930-0300
2. SR RAMÓN RAMÍREZ ROJAS
JARDINES DE QUINTANA EDIF B APT 6
SAN JUAN, PUERTO RICO 00928
3. SR ANDRES CARRASQUILLO JR
VICEPRESIDENTE, UIA
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
4. LCDO VICENTE ORTIZ COLÓN
COND. EL CENTRO OFIC. 227
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 500
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918
5. LCDO CARLOS A ORTIZ ABRAMS
CALLE MAYAGÜEZ 49
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917
6. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISIÓN LEGAL
JRTPR (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2003.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta

rvf

